





# ÍNDICE

---

## **Sr. Arzobispo**

### *I. Escritos dominicales*

-Cosas nuevas de un año que empieza, el 19 de enero..... 5

-Los niños pueden hacer mucho, el 26 de enero..... 6

### *II. Homilias*

-Solemnidad de san Ildefonso..... 8

### *III. Otros actos*

-Apertura del Año Judicial 2014..... 10

## **Secretaría General**

### *Decretos:*

-Nombramiento de Director de Cáritas Diocesana..... 15

-Nombramiento de Secretario General de Cáritas Diocesana..... 16

-Nombramiento de Administrador de Cáritas Diocesana..... 16

-Coronación canónica de la imagen de Nuestra Señora de la Natividad, en  
Mérida..... 17

*Nombramientos*..... 19

*Ejercicios Espirituales*..... 19

*Nuestros Difuntos*..... 20

*Disposiciones generales para el año 2014*..... 21

## **Vicaría Judicial**

Memoria del Año Judicial 2013..... 45



# ARZOBISPADO DE TOLEDO

## BOLETÍN OFICIAL

Dirección y Administración: Arco de Palacio, 3. Teléfono 925 224100

Depósito legal TO. 3 - 1958

## SR. ARZOBISPO

### I. ESCRITOS

#### **COSAS NUEVAS DE UN AÑO QUE EMPIEZA**

##### **Escrito dominical, el 19 de enero**

Ha comenzado un nuevo año. Mi deseo es que sea Año del Señor para todos vosotros, que nos ayude a seguir la ruta marcada: la nueva evangelización, la llamada a la santidad, la necesaria valorización de los fieles laicos en su cometido en la comunidad cristiana y en la vida pública. Pero parece que en año nuevo hay cosas «nuevas». Haberlas «haylas», pero es preciso que nos determinemos a ponerlas en circulación. Está la fraternidad, concepto en torno al cual el Papa Francisco ha construido su Mensaje para la XLVII Jornada Mundial de la Paz. El espanto de la guerra continúa y también el ataque violento contra los cristianos. El Santo Padre aporta «novedades» importantes para favorecer la paz en el mundo. ¿Se tendrán en cuenta?

«Cosas nuevas» son las II Jornadas de Pastoral que hemos celebrado del 10 al 12 de enero, pues quieren reflexionar y gozar con la vocación de los fieles laicos, la gran mayoría en la Iglesia. Deberían no ser tan nuevas, pero es grande en cualquier caso empezar con renovado vigor la revitalización del laicado católico. Nuevo es también el anteproyecto del Gobierno acerca de la defensa de los no nacidos y de las mujeres embarazadas. Nuevo y viejo, muy viejo todo este asunto del aborto que indica un termómetro de la salud de nuestra sociedad española y europea.

Es tan profunda la mentalidad abortista en España y en Europa que ha bastado que el Gobierno presente un contenido distinto de la discutidísima ley del aborto de 2010, con la declaración del aborto como derecho de la mujer, para que la mentalidad abortista más rampante se haya manifestado del todo

indignada, pues piensa que el Gobierno ha osado traspasar las líneas rojas que le traza el progresismo contemporáneo. Motón de muestra: hasta la ministra de Derechos de las mujeres del Gobierno francés se ha permitido la injerencia de criticar un anteproyecto de Ley de otro país.

¿Estoy haciendo una defensa del anteproyecto de ley que el Congreso de Ministros ha presentado, entrando yo, Obispo, en debate político? No es así; no entro en el debate político; pues no es mi tarea; pero, por añadidura, es que veo que este Anteproyecto «sigue adaptando el alma humana a la mentalidad abortista», palabras de un comentarista católico. Esa mentalidad abortista es la que preocupa y está en los predios de la izquierda española y también en los de la derecha. Parece incluso que los que no aceptamos la mentalidad abortista pertenecemos a la extrema derecha. ¿Cuándo se sacarán de la estrechez de la ideología política los problemas humanos verdaderamente importantes? La educación, la dignidad de la persona humana para resolver el paro, el aborto o la defensa de la vida, la complementariedad entre mujer y varón son algunos de estos problemas humanos, que no tienen por qué ser considerados ni de izquierdas ni de derechas, ni igualmente problemas estrictamente religiosos católicos. Son problemas que sin partidismos ideológicos podrían ser resueltos mejor. He ahí lo que interesa a la gente.

«Aborto libre» gritó un joven el otro día al verme en el patio del Arzobispado. ¿Quería afirmar su progresismo o reforzar su postura política ante el aborto? Sencillamente me dio pena. Es cierto, el cristianismo es un acontecimiento religioso que afecta no sólo a los creyentes; es una manera también de comprender la vida social, que aboga por la condición libre de todos los seres humanos, con una fuerza moral que estoy cada vez más convencido de que ha contribuido a acrecentar el bien común. La calidad del mensaje del Cristianismo ha proporcionado durante veinte siglos, aún en medio de los pecados de los hijos de la Iglesia, no sólo la esperanza de la redención, sino la voluntad de instaurar la justicia y la fraternidad de la tierra.

## **LOS NIÑOS PUEDEN HACER MUCHO**

**Escrito dominical, el 26 de enero**

Queridos amigos: los niños y chavales de la diócesis de Toledo. Os saludo ahora, en esta ocasión, de un moco especial

porque quiero invitaros a celebrar la Jornada de la Infancia Misionera. A los que podáis venir a la Catedral, os invito a celebrar la Misa conmigo a las 12 y 15. Saldremos en Televisión y nos oirán por Radio Santa María; a los que estéis más lejos, os invito también de otro modo: celebrar la Eucaristía

en vuestra parroquia, con otros chavales, porque es el momento más grande del domingo. Los que ya habéis comulgado por primera vez, porque no seréis nunca buenos cristianos sin celebrar la Misa del domingo y, confesando los pecados, si lo necesitáis, recibir a Cristo; los que estáis iniciando para celebrar el Domingo, la Misa dominical y la Primera Comunión, pues para eso: para acostumbraros a dejar otras cosas, pero no la Misa del domingo. ¿Vale?

¿Qué es eso de la Infancia Misionera? Aprender a compartir todo lo que tienes, orando por los misioneros que están cerca y lejos; compartir también la fe, sobre todo sabiendo que a tantos niños en el mundo les falta casi todo y, lo que es peor, no conocen a Jesús ni su amistad. «Muchos niños –dijo el Papa Francisco–, en las parroquias, son protagonistas de gestos de solidaridad hacia los de su misma edad, y así amplían los horizontes de su fraternidad. Queridos niños y muchachos, con vuestra oración y vuestro compromiso colaboráis en la misión. Os doy las gracias por esto y os bendigo (Ángelus del 6 de enero de 2014).

Es interesante lo que dice el Papa. El año pasado, en el palacio donde viven los Reyes de España, les explicábamos a los Príncipes todo lo que se hace en la Jornada misionera de la Infancia: que no es sólo una obra social, sino una obra de evangelización. Sí, se puede y se debe ayudar mucho con bienes materiales, pero no hay que olvidar las oraciones para que la acción misionera de la Iglesia siga adelante. Y aquí está la diferencia. Es algo muy bonito, porque es una educación de los niños, para ser de mayores, y ahora mismo, unas personas responsables en la sociedad y en la Iglesia.

Hay que cambiar la mentalidad y no seguir pensando que únicamente me tengo que preocupar de mi futuro, ignorando lo que les pasa a los demás: ¿Hay situaciones que impiden que haya más igualdad y fraternidad, que se respete la dignidad de todos los niños? Sin duda. ¿Tienen todos los niños la posibilidad de estar cerca de Jesús y así lo conozcan de verdad? No del todo. Me parecen geniales estas palabras del Papa Francisco: «Me gustaría decir a aquellos que se sienten alejados de Dios y de la Iglesia –decirlo respetuosamente–, decir a aquellos que son temerosos de Dios: el Señor te llama también a ti, te llama a formar parte de su pueblo y lo hace con gran respeto y amor» (Evangelii Gaudium 113).

Seguramente muchos habéis podido ver un vídeo llamado La revolución de Jeferson que han hecho las Obras Misionales Pontificias. Os cuento: ambientado en un colegio de una ciudad española, el vídeo cuenta la historia de Adela, una niña de 9 años que inicia una revolución en su clase. Tras la visita de un misionero, conoce la vida de Jeferson, un niño de su edad que vive en Centroamérica, y Adela decide ayudarlo, pues carece de casi todo, pero no alegría y de amor. Poniendo en marcha su imaginación, logra involucrar a toda la clase en ayuda de Jeferson y su familia. Poco a poco, lo que empezó siendo

un juego, se convierte en oración y en una pequeña aportación económica para ayudar a los niños del mundo. Adela y sus amigos demuestran así cómo vosotros podéis cambiar el mundo con pequeños gestos. Os contaría otros muchos casos como el de Adela y sus amigos. Necesitamos que os mováis y hagáis algo para que el mundo cambie. ¿Os atrevéis? Seguro.

## **II. HOMILÍAS**

### **SOLEMNIDAD DE SAN ILDEFONSO**

#### **S. I. Catedral Primada, 23 de enero**

Queridos hermanos:

San Ildefonso fue un pastor tal y como el Espíritu Santo afirmó que debía ser el Obispo, según palabras de san Pablo: instrumento escogido y maestro de su pueblo, enseñando más con su ejemplo que con su elocuencia, que no era poca. Es sumamente provechoso y saludable, en efecto, el testimonio en la fe que ha de dar un obispo. Lo demás de su vida vale mucho menos.

El propio obispo debe crear, con la ayuda de todo su Pueblo, lugares donde regenerar la propia fe en Jesús crucificado y resucitado, donde compartir las mismas preguntas más profundas y las preocupaciones cotidianas, donde discernir en profundidad con criterios evangélicos sobre la propia existencia y experiencia, con la finalidad de orientar al bien y a la belleza las propias elecciones individuales y sociales. Pienso que así fue san Ildefonso.

En las actuales circunstancias, él, en sus opciones más profundas y sinceras que determinan una forma de vida, no actuaría como si Dios no existiera, como en ocasiones nos sucede a nosotros; no decidiría cuestiones como si los pobres no existieran; no soñaría como si los demás tampoco existieran; no trabajaría como si aquellos que no recibieron el anuncio del Evangelio no existieran. Él demostró que no se dejó nunca robar el entusiasmo misionero y de anuncio del Reino de Dios.

El libro de los Proverbios dice por ello: “El Señor abomina la balanza fraudulenta, y le complace la pesa exacta... Los hombres rectos son guiados por su integridad, los perversos son destruidos por su propia malicia”. La Escritura viene a decir que cada persona debe sopesar sus propias palabras sin fraude ni engaño. Así san Ildefonso, que no engañó a su prójimo con buenas palabras.

El capítulo 11 de la carta a los Hebreos es enteramente un elogio de la fe de los antepasados; fe que les movió a llevar a cabo sus obras admirables. El autor describe así la fe los “padres” desde Abel hasta Moisés. En el v. 32, sin embargo, el texto interrumpe ese elogio, pues se declara que, de continuar así, nunca se acabaría. Es un modo de confesar que, al fin y al cabo, hay más

gente buena que mala. Ahora bien, todo cuanto de notable narra la tradición bíblica sobre los hechos heroicos y salvaciones obradas por estas figuras del AT las realizaron éstas pro la fe. Es lo que afirma la lectura Apóstol. ¿Será comparable san Ildefonso a estos personajes bíblicos, cuya fe es fundamento, la realidad de lo que se espera y prueba de lo que no se ve? Así lo creyó la Iglesia hispano-visigótica; y nosotros mismos celebramos hoy a este testigo que anima nuestra vida y da sentido al esfuerzo en la fe y a la aceptación de una esperanza única en Dios.

El evangelio proclamado contiene la frase: “Si dos de vosotros se pusieran de acuerdo sobre cualquier asunto en esta tierra, todo lo que pidieren se lo concederá mi Padre que está en los cielos. Pues donde hay dos o tres congregados en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos”. La sentencia puede ser entendida como válida no sólo para el tiempo de Jesús; también lo es para la época en que Jesús no estará ya con su presencia física entre los discípulos y ha de oírse en este tiempo como de labios del Señor resucitado. Es decir, tenemos, hermanos, garantía de la presencia de Cristo cuando nos reunimos en su nombre.

¿Qué hace posible entrar en comunión con la Iglesia entera en el presente, o con la Iglesia que nos precedió en el pasado? La gloria de Jesucristo, esto es, su Persona resucitada, las acciones salvíficas que nos permiten encontrarnos con Él y con los demás que llamamos Sacramentos. Cristo trasciende el tiempo y su caducidad. Es Él y no nosotros quien hace de nuestra celebración eucarística algo siempre nuevo. Pero Cristo ha querido vincular su presencia salvífica actuando de un modo especial en la sucesión apostólica que, desde los Apóstoles, se va creando en sus sucesores.

Qué quieren que les diga, pero a mí me da tanta alegría y tanta paz la sucesión apostólica en la Iglesia de Toledo, en la que aparece este gran Padre de la Hispania visigótica que es san Ildefonso. Ella es garantía para mi tarea como obispo y acicate para seguir en pos de Cristo. Quiero, pues, orar al Señor con vosotros: “Esperanza firme de los creyentes, Señor Dios, dueño de todo, que viniste a salvar a los pecadores y no a perderlos, con súplicas ardientes acudimos a tu omnipotencia, para que por los méritos de san Ildefonso, nos limpies de todo delito; y como él se alegra ya en el cielo con los ángeles, nos hagas dignos de estar en tu presencia mientras él se constituye en abogado nuestro ante ti” (oratio post nomina de la solemnidad de san Ildefonso). Que el que defendió el nombre de Dios y el de Santa María interceda por todos.

### **III. OTROS ACTOS**

#### **APERTURA DEL AÑO JUDICIAL 2014**

##### **Palabras del Sr. Arzobispo de Toledo y Primado de España Toledo, 8 de enero de 2014**

Saludo cordialmente a los miembros de los Tribunales eclesiásticos de las Diócesis de la Provincia eclesiástica de Toledo, a sus Vicarios Judiciales y sus jueces, a los señores abogados y peritos que tan generosamente colaboran en la tarea diaria de la administración de la justicia en la Iglesia, y a las autoridades civiles, militares y académicas que han tenido la amabilidad de acompañarnos en este Acto solemne, pero a la vez sencillo, de la Inauguración del Año Judicial 2014.

Quiero saludar especialmente al Sr. Vicario Judicial del Tribunal eclesiástico de Sigüenza-Guadalajara, D. José Ignacio Andrés de Diego, y agradecerle cordialmente las palabras que nos ha dirigido invitándonos a profundizar en la doctrina canónica y en la atención pastoral del matrimonio. Puedo asegurar que sus reflexiones serán tenidas en cuenta y obtendrán frutos pastorales en la labor diaria en uno de los sectores pastorales más importantes que debemos atender en la Iglesia: los matrimonios y las familias.

#### **El Año de la Fe**

En el discurso (Discurso en la inauguración del Año Judicial del Tribunal de la Rota Romana, del 26 de enero de 2013) que el papa Benedicto XVI dirigió al Tribunal de la Rota Romana, en el contexto del Año de la Fe y a menos de un mes de anunciar su renuncia al pontificado, afirmaba que:

“El pacto indisoluble entre hombre y mujer no requiere, para los fines de la sacramentalidad, la fe personal de los nubendi; lo que se requiere, como condición mínima necesaria, es la intención de hacer lo que hace la Iglesia. Pero si es importante no confundir el problema de la intención con el de la fe personal de los contrayentes, sin embargo no es posible separarlos totalmente. Como hacía notar la Comisión teológica internacional en un Documento de 1977, «en caso de que no se advierta ninguna huella de la fe en cuanto tal (en el sentido del término «creencia», disposición a creer) ni deseo alguno de la gracia y de la salvación, se plantea el problema de saber, en realidad, si la intención general y verdaderamente sacramental de la que hemos hablado está presente o no, y si el matrimonio se contrae válidamente o no» (cfr. Discurso a la Comisión teológica internacional, 7 de diciembre de 2012).

En efecto, la causa eficiente que crea el vínculo conyugal es la voluntad de los esposos cuyo consentimiento matrimonial se dan y aceptan, después de valorar críticamente lo que es el matrimonio con la persona concreta, dando por supuesto la suficiente y mínima capacidad de los esposos para asumir las obligaciones del matrimonio. Ahora bien, el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo a la dignidad de sacramento entre bautizados (cfr. c. 1055 §1) y, por ello, éste se da y debe darse en un contexto de fe de manera que los esposos tengan la intención implícita y explícita de contraer matrimonio como la Iglesia lo exige. A este respecto, el Santo Padre Benedicto XVI también decía en su discurso que:

“A nadie se le escapa cómo, en la elección del ser humano de ligarse con un vínculo que dure toda la vida, influye la perspectiva de base de cada uno, dependiendo de que esté anclada a un plano meramente humano o de que se entreabra a la luz de la fe en el Señor. Sólo abriéndose a la verdad de Dios, de hecho, es posible comprender, y realizar en la concreción de la vida también conyugal y familiar, la verdad del hombre como su hijo, regenerado por el Bautismo”,

porque

“el rechazo de la propuesta divina, en efecto, conduce a un desequilibrio profundo en todas las relaciones humanas<sup>1</sup>, incluida la matrimonial, y facilita una comprensión errada de la libertad y de la autorrealización, que, unida a la fuga ante la paciente tolerancia del sufrimiento, condena al hombre a encerrarse en su egoísmo y egocentrismo. Al contrario, la acogida de la fe hace al hombre capaz del don de sí, y sólo «abriéndose al otro, a los otros, a los hijos, a la familia; sólo dejándose plasmar en el sufrimiento, descubre la amplitud de ser persona humana» (cfr. Discurso a la Curia romana, 21 de diciembre de 2012)”.

Y continuó abordando el difícil tema del bien conyugal y la fe, afirmando que así como la fe y la caridad son dos elementos que no pueden desligarse el uno del otro, pues «la fe sin la caridad no da fruto y la caridad sin la fe sería un sentimiento a merced constante de la duda»; este hecho, que resulta evidente en la vida comunitaria, cobra una relevancia vital en la unión matrimonial. En este sentido, el Papa incidía en la simulación del consentimiento advirtiendo que “puedan darse casos en los que, precisamente por la ausencia de fe, el bien de los cónyuges resulte comprometido y excluido del consentimiento mismo”, porque la falta de fe incide sustancialmente en la caridad conyugal que los esposos mutuamente se deben y, por consiguiente, podría pervertir

las propiedades y fines del sacramento del matrimonio.

Por tanto, y a tenor de las palabras del Santo Padre, si para que nazca el vínculo conyugal entre los esposos no es necesaria la fe, sin ella correríamos el gran peligro de que los esposos contraigan un sacramento distinto al que Jesucristo instituyó y la Iglesia quiere. En efecto, el sacramento del matrimonio no se produce al margen de la fe o sin ninguna fe, pues la fe es un presupuesto, a título de «causa dispositiva», del efecto fructuoso del sacramento, a pesar de que la validez del sacramento no está ligada al hecho de que éste sea fructuoso (COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, op. cit.).

### **El sacramento del matrimonio, sacramento en la fe de la Iglesia**

Ahora bien, la necesidad de la fe para contraer el sacramento del matrimonio en el sentido del que hemos hablado, no se agota en el mismo vínculo conyugal, sino que la fe abre el horizonte de los esposos a la donación y la entrega de sí mismos, tal y como Jesucristo se entregó a su esposa la Iglesia, según la conocida frase de San Pablo (cfr. Ef 5,32), fundando los esposos la iglesia doméstica a la que podríamos aplicar las mismas notas que tiene la Iglesia universal, esto es: una, santa, católica y apostólica.

En la primera Encíclica del papa Francisco, *Lumen Fidei*, encontramos esta afirmación:

“El primer ámbito que la fe ilumina en la ciudad de los hombres es la familia. Pienso sobre todo en el matrimonio, como unión estable de un hombre y una mujer: nace de su amor, signo y presencia del amor de Dios, del reconocimiento y la aceptación de la bondad de la diferenciación sexual, que permite a los cónyuges unirse en una sola carne (cf. Gn 2,24) y ser capaces de engendrar una vida nueva, manifestación de la bondad del Creador, de su sabiduría y de su designio de amor. En la familia, la fe está presente en todas las etapas de la vida... Por eso, es importante que los padres cultiven prácticas comunes de fe en la familia, que acompañen el crecimiento en la fe de los hijos. Sobre todo los jóvenes, que atraviesan una edad tan compleja, rica e importante para la fe, deben sentir la cercanía y la atención de la familia y de la comunidad eclesial en su camino de crecimiento en la fe” (FRANCISCO, PP. *Lumen fidei*, n. 52 y 53).

Muchas personas están convencidas de lo que nos jugamos en la familia: nos jugamos el futuro de la sociedad y de toda la humanidad. Pero los cristianos estamos aún más convencidos de que la fe es un presupuesto imprescindible para que la familia sea auténtica y pueda responder a los múltiples aspectos que a lo largo de su historia vital tendrá que abordar. Es más, sabemos con certeza que sólo desde una fe vivida y confesante puede

asegurarse la fidelidad conyugal, la protección de la vida, la educación de los hijos, el respeto a la dignidad de la persona y su libertad; en definitiva, la regeneración de una sociedad que se encamina a la “civilización del amor” de la que tanto habló y predicó el beato Juan Pablo II durante su pontificado.

Las instituciones eclesíásticas prestan una ayuda preciosa a la familia desde la luz del Evangelio y desde la fe. En efecto, los agentes de la pastoral familiar, los cursos de preparación al matrimonio y los especialistas en la materia, así como los Centros de Orientación Familiar (COF), tanto en el tratamiento de las patologías familiares como en su prevención, lo hacen desde una visión de fe; porque, contando con la magnífica aportación que hacen las ciencias humanas en esta materia, estamos convencidos de que sin la fe nada o muy poco se puede hacer; por el contrario, desde la vivencia creyente, muchos problemas pueden ser superados. Los COFs diocesanos son una ayuda luminosa y una esperanza para tantos novios y matrimonios que quieren y desean superar las dificultades del camino y crear una auténtica familia según el plan de Dios.

En este sentido, permítanme recordarles que el Directorio de la Pastoral Familiar apuntaba la idea de un catecumenado en el tiempo de noviazgo que no sólo tendría como objetivo transmitir las verdades de fe, sino también ofrecer una verdadera formación integral de los novios (CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, Directorio de la Pastoral Familiar de la Iglesia en España, EDICE, Madrid 2003, n. 109, p. 100). Fijémonos bien: transmitir las verdades de la fe, a las que se añaden otros aspectos. Quiero decir con esto, que las verdades de fe son un presupuesto imprescindible pues, por mucho que nos esforcemos en que los esposos valoren las virtudes humanas para asumir las obligaciones propias del estado matrimonial, si no hay una fe nutrida por la oración, la vida litúrgica, y el compromiso eclesial y social, estaremos construyendo una “casa” edificada sobre arena (cfr. Mt 7,24-27) y no en sólidos fundamentos.

### **Los próximos sínodos sobre el matrimonio y la familia**

De todos es sabido que el papa Francisco ha convocado a la Iglesia universal a la celebración dos nuevos Sínodos que abordarán (D. m.) el sacramento del matrimonio y la familia, en dos etapas, según lo expresa el Documento preparatorio: “la primera, la Asamblea General Extraordinaria del 2014, ordenada a delinear el “status quaestionis” y a recoger testimonios y propuestas de los Obispos para anunciar y vivir de manera creíble el Evangelio de la familia; la segunda, la Asamblea General Ordinaria del 2015, para buscar líneas operativas para la pastoral de la persona humana y de la familia” ([http://www.vatican.va/roman\\_curia/synod/documents/rc\\_synod\\_doc\\_20131105\\_iii-assemblea-sinodo-vescovi\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20131105_iii-assemblea-sinodo-vescovi_sp.html)).

Los Lineamenta o el Instrumentum laboris animan a la Iglesia a dar una respuesta ante las “problemáticas inéditas” en las actuales relaciones humanas, exigiendo para ello una mayor atención y compromiso pastoral. Señala especialmente que “en el ámbito más estrictamente eclesial, la debilitación o el abandono de fe en la sacramentalidad del matrimonio y en el poder terapéutico de la penitencia sacramental”, son las causas que están realmente en el fondo de tantos fracasos y sufrimientos matrimoniales.

Así pues, la Iglesia nos pide una nueva reflexión sobre el matrimonio y la familia desde su múltiples facetas, para que, siendo consciente de la importancia que esta institución natural tiene para la sociedad, no se circunscriba solamente al ámbito eclesial, sino que, a la luz del Evangelio, el matrimonio y la familia renueven nuestra sociedad, inyectando nuevas ilusiones, desafíos y esperanzas. La Iglesia no pretende imponer la verdad del matrimonio sino proponer esta verdad iluminada por la luz de la fe; porque la realidad sacramental de la institución familiar la está reclamando y ésta viene en su ayuda para potenciar y poder realizar todo lo que es y significa el matrimonio para el mundo y para la Iglesia (JUAN PABLO II, Discurso en la inauguración del Año Judicial, del 28 de enero de 1982, n. 4).

Esperamos con mucha ilusión y esperanza este nuevo acontecimiento eclesial en este año que acabamos de comenzar. Estamos seguros que los padres sinodales, junto con el Santo Padre, nos darán orientaciones y consejos muy valiosos y oportunos para seguir la tarea evangelizadora de las nuevas generaciones que comienza en seno natural de la familia.

## **Palabras finales**

Termino mis palabras alentando a las instituciones diocesanas, tribunales, delegaciones, y agentes de pastoral, a continuar con entusiasmo y esperanza trabajando en la viña del Señor, en este sector del matrimonio y la familia. Somos conscientes de que nuestro esfuerzo dará frutos que repercutirán no solo en el bien de las almas sino también en la sociedad y en los pueblos.

Aliento a todos a que profundicemos cada vez con mayor intensidad en las propias convicciones desde la luz de la fe y del Evangelio. Que la alegría del anuncio del Evangelio (*Evangelii gaudium*) sea la mejor gratificación que el Señor nos pueda ofrecer en el trabajo cercano y comprometido con el matrimonio y la familia.

Muchas gracias.

DECLARO INAUGURADO EL AÑO JUDICIAL 2014 DE NUESTRA VICARÍA JUDICIAL METROPOLITANA DE TOLEDO.

# SECRETARÍA GENERAL

---

## I. DECRETOS

NOS, DOCTOR DON BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA  
*por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España*

En virtud de las cualidades que concurren en **D. Antonio Espíldora García**, y a tenor de los Estatutos vigentes de *Cáritas Diocesana de Toledo*, por el presente venimos en nombrarle y en uso de nuestra jurisdicción ordinaria le nombramos, por un período de cuatro años:

### **Director de Cáritas Diocesana de Toledo**

dándole al efecto todas las facultades que para ello son necesarias, con todas las obligaciones que también le son anejas, en conformidad con las normas del Código de Derecho Canónico y el Decreto de Reorganización de la Curia Pastoral Diocesana de 15 de octubre de 2011.

Espero que se esmerará con celo y diligencia en el fiel cumplimiento de esta misión caritativo y social de la Iglesia que se le confía.

Dado en Toledo, a 7 de enero de 2014.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA  
Arzobispo de Toledo  
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,  
José Luis Martín Fernández-Marcote  
Canciller-Secretario General

\*\*\*

NOS, DOCTOR DON BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA  
*por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España*

En virtud de las cualidades que concurren en **D. Francisco Javier García Cabañas Araque**, y a tenor de los Estatutos vigentes de *Cáritas Diocesana de Toledo*, por el presente venimos en nombrarle y en uso de nuestra jurisdicción ordinaria le nombramos, por un período de cuatro años:

### **Secretario General de Cáritas Diocesana de Toledo**

dándole al efecto todas las facultades que para ello son necesarias, con todas las obligaciones que también le son anejas, en conformidad con las normas del Código de Derecho Canónico y el Decreto de Reorganización de la Curia Pastoral Diocesana de 15 de octubre de 2011.

Espero que se esmerará con celo y diligencia en el fiel cumplimiento de esta misión caritativo y social de la Iglesia que se le confía.

Dado en Toledo, a 7 de enero de 2014.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA  
Arzobispo de Toledo  
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,  
José Luis Martín Fernández-Marcote  
Canciller-Secretario General

\*\*\*

NOS, DOCTOR DON BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA  
*por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España*

En virtud de las cualidades que concurren en **D. Vicente Yustres Bretón**, y a tenor de los Estatutos vigentes de *Cáritas Diocesana de Toledo*, por el presente venimos en nombrarle y en uso de nuestra jurisdicción ordinaria le nombramos, por un período de cuatro años:

### **Administrador de Cáritas Diocesana de Toledo**

dándole al efecto todas las facultades que para ello son necesarias, con todas las obligaciones que también le son anejas, en conformidad con las normas

del Código de Derecho Canónico y el Decreto de Reorganización de la Curia Pastoral Diocesana de 15 de octubre de 2011.

Espero que se esmerará con celo y diligencia en el fiel cumplimiento de esta misión caritativo y social de la Iglesia que se le confía.

Dado en Toledo, a 7 de enero de 2014.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA  
Arzobispo de Toledo  
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,  
José Luis Martín Fernández-Marcote  
Canciller-Secretario General

\*\*\*

NOS, DOCTOR DON BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA  
*por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España*

Los fieles de la parroquia de “San Sebastián, mártir” de MÉNTRIDA (Toledo), tributan una especial veneración a la Santísima Virgen María en su advocación de «NUESTRA SEÑORA LA NATMDAD», Patrona de la Villa, que ha sido fomentada y mantenida, según datos documentados, desde el s. XIV.

La veneración de las imágenes de Santa María frecuentemente se manifiesta adornando su cabeza con una corona real. La costumbre de representar a Santa María Virgen ceñida con corona regia data ya de los tiempos del Concilio de Éfeso (431) y fue propagada en Occidente por los fieles, religiosos o laicos, sobre todo desde el siglo XVI. Los Romanos Pontífices no sólo secundaron esta forma de piedad popular, sino que, además, personalmente o por medio de obispos por ellos delegados, coronaron imágenes de la Virgen Madre de Dios ya insignes por la veneración pública. y al generalizarse esta costumbre, se fue organizando el Rito para la coronación de las imágenes de Santa María Virgen incorporado a la Liturgia Romana en el siglo XIX.

Con este Rito reafirma la Iglesia que “Santa María Virgen con razón es tenida e invocada como reina, ya que es Madre del Hijo de Dios, Rey del Universo, colaboradora augusta del Redentor, discípula perfecta de Cristo y miembro supereminente de la Iglesia” (Congregación para los Sacramentos y el Culto Divino, Ritual de la coronación de una imagen de Santa María Virgen [14-11-1083], Prenotandos).

Por ello, atendiendo a la petición realizada por el Sr. Cura Párroco y sacerdotes de la parroquia de San Sebastián, mártir de Méntrida, del Consejo

Pastoral Parroquial, de la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad, y teniendo en cuenta las adhesiones de las autoridades locales y de las diversas cofradías, hermandades y asociaciones parroquiales, así como la devoción y el fervor de todos los fieles de la Villa de Méntrida y poblaciones vecinas, y estimando que se reúnen los Criterios diocesanos para la Coronación canónica de Imágenes de la Santísima Virgen María, aprobados por nuestro Consejo episcopal y contando con el informe favorable del Ilmo Sr. Delegado diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías del Arzobispado, por el presente,

### **DECRETO**

Que acogiendo con gozo la petición que se nos hace y, en virtud de las facultades que nos son concedidas en el Decreto de la Congregación para los Sacramentos y el Culto Divino, de 25 de marzo de 1973, disponemos que la IMAGEN DE «NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD», venerada en la villa de MÉNTRIDA, sea coronada canónicamente, según lo dispuesto en el Ritual de la Coronación de una imagen de la Santísima Virgen María, el día 3 de mayo de 2014.

Confianto que la coronación canónica de la imagen de Nuestra Señora de la Natividad contribuirá a que los fieles cristianos de esta parroquia imiten a la Madre de Dios en sus virtudes, amando a los hermanos, dando testimonio de su fe y ayudando a lo más necesitados, mandamos extender el presente decreto, para perpetua memoria y a mayor gloria de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

Dado en Toledo, a 20 de enero de 2014, fiesta de San Sebastián, mártir.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA  
Arzobispo de Toledo  
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,  
José Luis Martín Fernández-Marcote  
Canciller-Secretario General

## II. NOMBRAMIENTOS

El Sr. Arzobispo ha firmado los siguientes nombramientos:

*Con fecha 7 de enero:*

- D. Antonio Espíldora García, Director de Cáritas Diocesana de Toledo.
- D. Francisco Javier García-Cabañas Araque, Secretario General de Cáritas Diocesana de Toledo.
- D. Vicente Yustres Bretón, Administrador de Cáritas Diocesana de Toledo.
- D. Enrique del Álamo González, Párroco de la parroquia de Santo Domingo de Guzmán, de Valmojado.

*Con fecha 27 de enero:*

- D. Víctor Sánchez Trimiño, Administrador Parroquial de la parroquia de San Juan Bautista, de Segurilla.
- D. Álvaro González Moreno, Capellán y encargado de la Pastoral general del Colegio “Santa María del Prado”, de los HH. Maristas, de Talavera de la Reina.
- D. Santiago Zamora Sánchez, Capellán de la Residencia para personas mayores “Virgen del Prado”, de Talavera de la Reina.

## III. EJERCICIOS ESPIRITUALES

Tanda del 26 al 31 de enero de 2014.

Casa de Espiritualidad “Nuestra Señora del Prado”, de Talavera de la Reina.  
Director: D. Arturo José Otero García, sacerdote de la Diócesis de Alcalá de Henares.

### **Lista de ejercitantes:**

1. D. Lorenzo Alegría Alegría. Alcañizo.
2. D. Teodoro Barrantes Lázaro. Talavera de la Reina.
3. D. Carlos Bravo Gómez. Talavera de la Reina.
4. D. Antonio Cabrera Delgado. Talavera de la Reina.
5. D. Wenceslao Carlos Flores Gómez. Sasn Bartolomé de las Abiertas.
6. D. José Aurelio Jiménez Guillén. Toledo.
7. D. Julio Muñoz Cuesta. Talavera de la Reina.
8. D. Mariano de la Peña Sánchez-Heredero. Talavera de la Reina.
9. D. Daniel León Ramos Moreno. Talavera de la Reina.
10. D. Jesús Luís Rodríguez Ramos. Lagartera.
11. D. Jesús Ruíz Martín-Ambrosio. Talavera de la Reina.

12. D. Teodoro Sánchez Cordero. Talavera de la Reina.
13. D. Miguel Sánchez Torrejón. Toledo.
14. D. Juan Sánchez-Mayoral Pérez-Cejuela. Talavera de la Reina.
15. D. Juan Manuel Sierra López. Talavera de la Reina.

Y, en Pozuelo de Alarcón (Madrid):  
D. Francisco Maganto Sastre. Mora.

#### IV. NUESTROS DIFUNTOS

**-D. Ángel Sánchez Jiménez.** Nació en Mora de Toledo el 26 de enero de 1934. Hizo sus estudios en el Seminario de Toledo y fue ordenado el 8 de enero de 1965. Fue Coadjutor de Villa de Don Fadrique y, posteriormente, de Villafranca de los Caballeros. Ecónomo de San Román de los Montes y Encargado de Hinojosa de San Vicente. Ecónomo de Real de San Vicente y Encargado de Garciotún y Nuño Gómez. Fue posteriormente Ecónomo de Turleque. Una vez jubilado fijo por un tiempo su residencia en Aranjuez. Vuelto a Toledo fue capellán de las Religiosas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús. Los últimos años, ya jubilado, los pasó en la Casa Sacerdotal de Toledo; allí falleció tras larga y dolorosa enfermedad en la mañana del día 30 de enero. Su cadáver fue trasladado a Mora, su pueblo natal, en cuya Iglesia Parroquial se celebraron sus exequias, presididas por el Sr. Arzobispo. Recibió cristiana sepultura en el cementerio de Mora el día 31 de enero 2014.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### AÑO 2014

#### I. SACRAMENTOS

##### A) BAUTISMO

###### a. Ministro

Fuera de caso de necesidad, el ministro extraordinario del bautismo ha de estar designado por el Ordinario del lugar<sup>1</sup>.

###### b. Sobre la pila bautismal y el lugar del bautismo

«Como norma general, el adulto debe ser bautizado en la iglesia parroquial propia, y el niño en la iglesia parroquial de los padres, a no ser que una justa causa aconseje otra cosa»<sup>2</sup>, en este caso el párroco dará previamente su conformidad.

Si se ve necesario o conveniente que haya una pila bautismal, además de la de la iglesia parroquial, en otro oratorio o iglesia dentro de los límites de la parroquia, hay que comunicar la situación al Ordinario del lugar, quien puede permitir u ordenar que así se haga<sup>3</sup>. Asimismo, para poder realizar bautismos en casas particulares<sup>4</sup> u hospitales<sup>5</sup>.

###### c. Día de la celebración

Los bautismos se realizarán preferentemente los domingos<sup>6</sup>.

###### d. Los padres

Para bautizar lícitamente a un niño se requiere:

- 1) que den su consentimiento los padres o al menos uno de los dos, o quienes legítimamente hacen sus veces;
- 2) que haya esperanza fundada de que el niño va a ser educado en la religión católica<sup>7</sup>; si falta por completo esa esperanza, debe diferirse el bautismo, haciendo saber la razón a sus padres<sup>8</sup>.

###### e. Padrinos

Los bautizados han de tener un solo padrino, o una sola madrina, o uno y una<sup>9</sup>.

Las condiciones requeridas para ser padrino son<sup>10</sup>:

- Haber ser elegido por los padres o quien hace sus veces o, en su defecto, por el ministro.

- Que tenga capacidad e intención de desempeñar esta misión, y lleve una vida congruente con la fe.
- Por regla general, ha de haber cumplido los 16 años.
- Haya recibido los sacramentos del Bautismo, Eucaristía y Confirmación.
- No esté afectado por ninguna pena canónica.
- No sea padre o madre del bautizando.
- El bautizado no católico sólo puede ser testigo, no padrino, y ha de ir acompañado de un padrino católico.

## **B) CONFIRMACIÓN**

### **a. Edad**

Según las normas de la CEE y del Sínodo Diocesano, la edad para recibir fructuosamente el sacramento de la confirmación está en torno a los 14 años<sup>11</sup>.

### **b. Padrino/Madrina**

A ser posible sea uno de los que lo fueron en el bautismo<sup>12</sup>. Las condiciones para serlo son las mismas que las del bautismo (cfr c. 874).

### **c. Preparación**

Para recibir el Sacramento de la Confirmación debe exigirse una *adecuada preparación*. La preparación ha de durar dos cursos escolares, teniendo los confirmandos la oportunidad de convivencias y celebraciones especiales (CS n<sup>o</sup> 687). Así mismo para poder recibir el sacramento de la Confirmación, aquellos jóvenes que se encuentran en edad escolar, deben estar también inscritos en el Centro de Estudios, en la asignatura de Religión y Moral Católica.

## **C) PENITENCIA**

Facilítese a los fieles la recepción del sacramento de la penitencia en el día y horas determinados que les resulten asequibles<sup>13</sup>.

### **a. Facultad para oír confesiones**

Quienes tienen facultad habitual de oír confesiones, tanto por razón del oficio como por concesión del Ordinario del lugar en que tienen su domicilio, pueden ejercer la misma facultad en cualquier parte, a no ser que el Ordinario del lugar se oponga en algún caso concreto<sup>14</sup>.

### **b. Lugar y Sede para oír confesiones**

El lugar propio para oír confesiones es una iglesia u oratorio; asegúrese que estén siempre en lugar visible confesionarios provistos de rejillas entre el

penitente y el confesor; no se deben oír confesiones fuera del confesionario, si no es por justa causa<sup>15</sup>.

### **c. Ornamentos sacerdotales para la administración del Sacramento de la Penitencia en la iglesia**

Los ornamentos necesarios para la administración del sacramento de la penitencia en la iglesia son el alba y la estola<sup>16</sup>. Rechácense otras costumbres en atención a la dignidad del sacramento que se administra.

### **d. Sobre la absolución colectiva**

La confesión individual e íntegra y la absolución constituyen el único modo ordinario con el que un fiel, consciente de que está en pecado grave, se reconcilia con Dios y con la Iglesia; sólo la imposibilidad física o moral excusa de esta confesión<sup>17</sup>. De ahí se deriva que no puede darse la absolución a varios penitentes a la vez, sin previa confesión individual y con carácter general, a no ser que amenace un peligro de muerte o haya una necesidad grave, correspondiendo al Obispo diocesano juzgar en este último caso si se dan las condiciones requeridas<sup>18</sup>.

## **D) EUCARISTÍA**

### **a. Lugar y tiempo para la celebración eucarística**

La Eucaristía puede celebrarse todos los días y a cualquier hora, con las excepciones que se establecen en las normas litúrgicas<sup>19</sup>.

La celebración eucarística se ha de hacer en lugar sagrado y, en caso de necesidad, en lugar digno<sup>20</sup>. Indíquese al Ordinario la celebración habitual en lugar no sagrado.

### **b. Comunión de los fieles bajo las dos especies<sup>21</sup>**

A juicio del Ordinario, y haciendo preceder una conveniente catequesis, la comunión del cáliz se permite en los siguientes casos:

1) A los neófitos adultos, en la Misa que sigue a su bautismo; a los confirmados adultos, en la Misa de su confirmación; a los bautizados, cuando se les recibe en la comunión con la Iglesia.

2) A los contrayentes, en la Misa de su matrimonio.

3) A los diáconos, en la Misa de su ordenación.

4) A la abadesa, en la Misa de su bendición; a las vírgenes, en la Misa de su consagración; a quienes profesan, a sus padres, familiares y hermanos de religión, en la Misa de su primera, renovada o perpetua profesión religiosa, con tal de que, dentro de la misma Misa, emitan o renueven sus votos.

5) A los que son instituidos en algún ministerio, en la Misa de su institu-

ción; a los auxiliares misioneros laicos, en la Misa en la que públicamente reciben su misión; igualmente a otros, en la Misa en que reciben alguna misión eclesial.

6) En la administración del viático, al enfermo y a todos los presentes, cuando la Misa se celebra en casa del enfermo.

7) Al diácono y ministros, cuando ejercen su función en la Misa.

8) Cuando tiene lugar una concelebración:

a) A todos los que en la concelebración desempeñan un ministerio litúrgico, y a todos los alumnos del seminario que tomen parte en ella.

b) En sus propias iglesias u oratorios, a todos los miembros de los Institutos que profesan los consejos evangélicos, o de otras Sociedades en las que se consagran a Dios con un voto, entrega o promesa; además, a todos los que en las casas de estos Institutos y Sociedades viven día y noche.

9) A los sacerdotes que asisten a grandes celebraciones y no pueden celebrar o concelebrar.

10) A todos los que en una tanda de ejercicios espirituales tienen una Misa especial durante esos mismos ejercicios y participan activamente en ella; a todos los que toman parte en reuniones de alguna asamblea pastoral, en la Misa que se celebra en común.

11) A los que se enumeran en los apartados 2 y 4 en la Misa de sus jubileos.

12) Al padrino, madrina, padres o consorte, y a los catequistas laicos, en la Misa que se celebra como iniciación de un adulto bautizado.

13) A los padres, familiares e insignes bienhechores que toman parte en la Misa de un neosacerdote.

14) A los miembros de las comunidades, en la Misa conventual o «de comunidad».

### **c. Ayuno eucarístico<sup>22</sup> y precepto pascual<sup>23</sup>**

Quien vaya a recibir la comunión ha de abstenerse de tomar cualquier alimento y bebida al menos desde una hora antes de la recepción del Sacramento, a excepción sólo del agua y de las medicinas. Esta disposición no obliga a los ancianos<sup>24</sup>, enfermos, y quienes los cuidan.

El sacerdote que celebra la Santa Misa dos o tres veces el mismo día, puede tomar algo antes de la segunda o tercera Misa, aunque no medie el tiempo de una hora. Por justa causa, el precepto pascual puede cumplirse en otro tiempo dentro del año<sup>25</sup>.

### **d. Iteración de la comunión en el mismo día**

El Canon 917 autoriza a recibir de nuevo el mismo día la sagrada Comunión dentro de la celebración Eucarística; la expresión «iterum» ha de entenderse, según la interpretación auténtica, como sólo una segunda vez en el mismo día.

### **e. Aplicación de las Misas y estipendios<sup>26</sup>**

El sacerdote que celebre más de una Misa el mismo día puede aplicar cada una de ellas por la intención para la que se ha ofrecido el estipendio. Sin embargo, excepto el día de Navidad, sólo puede quedarse con un estipendio. Los estipendios del resto de misas celebradas han de enviarse al Seminario. Pueden, sin embargo, los referidos sacerdotes, aplicar cada mes dos de las misas binadas para cumplir obligaciones de fidelidad, obediencia, piedad o reglamento, pero sin percibir estipendio.

Por la segunda y sucesivas misas concelebradas no puede recibirse estipendio bajo ningún concepto.

Para las Misas colectivas o "*plurintencionales*", téngase en cuenta y cúmplase lo establecido en el Decreto publicado por la Congregación para el Culto Divino del 22 de febrero de 1991, es decir:

1. Se requiere licencia escrita del Ordinario para cada "Misa colectiva"
2. Los fieles han de ser instruidos al respecto y han de manifestar su aprobación.
3. Hay obligación de anunciar en público el lugar, el día y la hora de la celebración de esta Misa.
4. No se pueden celebrar estas misas más de dos veces por semana.
5. Al celebrante sólo es lícito retener el valor del estipendio fijado en la Diócesis para una Misa (cfr. C. 950). La cantidad que supere el estipendio diocesano debe ser enviada íntegramente al Ordinario, con el destino fijado por el Obispo (Seminario diocesano) (cf. cc. 947 y 951).

Todos los párrocos están obligados a aplicar la Misa por el pueblo a ellos confiado todos los domingos y fiestas de precepto<sup>27</sup>. Quienes celebran la Misa *pro populo* ni reciben ni pueden recibir, por dicha intención, estipendio alguno.

Todos los sacerdotes, seculares y religiosos, deben anotar, cuidadosamente las intenciones de misas que hayan recibido y señalar cuáles han ofrecido<sup>28</sup>.

Los encargos de misas que no se hubieren cumplido dentro del año, se entregarán a la Administración Diocesana<sup>29</sup>.

### **f. Casos especiales**

Se requiere la autorización del Ordinario diocesano:

- a) para que el sacerdote enfermo celebre sentado con asistencia de pueblo<sup>30</sup>;
- b) para celebrar en el templo de una Iglesia o comunidad eclesial que no está en plena comunión con la católica<sup>31</sup>;
- c) para tener en casa o llevar consigo la Eucaristía<sup>32</sup>;
- d) para la reserva eucarística fuera de la Catedral, la iglesia parroquial y la iglesia u oratorio anejo a la casa de un instituto religioso o sociedad de vida apostólica<sup>33</sup>.
- e) para permitir la reserva en otros oratorios de la misma casa<sup>34</sup>.

### **g. Celebración de la Misa más de una vez y concelebraciones<sup>35</sup>**

El Prelado puede conceder que con justa causa se celebre la Santa Misa dos veces al día, o tres, los domingos y fiestas de precepto, cuando lo exige una verdadera necesidad pastoral y haya escasez de sacerdotes<sup>36</sup>.

A menos que la utilidad de los fieles aconseje o requiera otra cosa, se recomienda la concelebración<sup>37</sup>:

- a) En la Misa vespertina de la Cena del Señor.
- b) En la Misa que se celebra en Concilios, Conferencias Episcopales, Sínodos.
- c) En la Misa de bendición de un abad.
- d) En la Misa conventual y en la Misa principal en iglesias y oratorios.
- e) En las misas que se celebran en cualquier género de reuniones de sacerdotes.

Se puede celebrar o concelebrar varias veces en el mismo día en los siguientes casos:

a) Quien el Jueves Santo ha celebrado o concelebrado en la Misa Crismal, puede también celebrar o concelebrar en la Misa vespertina de la Cena del Señor;

b) Quien celebró o concelebró la Misa de la Vigilia Pascual, puede celebrar o concelebrar la Misa del día de Pascua;

c) El día de Navidad todos los sacerdotes pueden celebrar o concelebrar tres Misas, con tal que se celebren a su tiempo;

d) El día de la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos, todos los sacerdotes pueden celebrar o concelebrar tres Misas, con tal que las celebraciones tengan lugar en diversos tiempos y se observe lo establecido sobre la aplicación de la segunda y tercera Misa;

e) Quien concelebra con el Obispo o su delegado en un Sínodo o en la visita pastoral, o en las reuniones de sacerdotes, puede celebrar además otra Misa para utilidad de los fieles<sup>38</sup>. Lo mismo vale, *servatis servandis*, para las reuniones de los religiosos;

f) Los capitulares o los miembros de Comunidades de los institutos de perfección que, por el bien pastoral, están obligados a celebrar una Misa, pueden concelebrar en la Misa conventual o «de comunidad» en el mismo día<sup>39</sup>.

No se admita a nadie a concelebrar, una vez iniciada ya la Misa<sup>40</sup>.

### **h. Misa funeral los domingos ordinarios**

Con cierta frecuencia se nos presenta el tema un tanto conflictivo de que en algunas parroquias se han celebrado exequias de «cuerpo presente» en alguno de los domingos ordinarios, y, en casos similares, en otra parroquia vecina el Párroco no accedió a tal celebración. A este respecto hemos de tener presente lo que nos dice el Misal Romano: «Entre las Misas de difuntos, la

más importante es la Misa de exequial que se puede celebrar todos los días, excepto las solemnidades de precepto, el Jueves Santo, el Triduo Pascual y los domingos de Adviento, Cuaresma y Pascua»<sup>41</sup>. Pueden celebrarse, por tanto funerales los domingos, siempre y cuando sean de «cuerpo presente», a juicio del Rector del templo. Los participantes en esos funerales cumplen con el precepto dominical.

### **i. Los vasos sagrados**<sup>42</sup>

Los vasos sagrados han de ser confeccionados con material noble, irrompible e incorruptible. La copa del cáliz ha de ser de tal material que no absorba los líquidos.

Cualquier sacerdote puede bendecir el cáliz y la patena<sup>43</sup>.

### **j. La Reserva eucarística**

La Iglesia en la que está reservada la Santísima Eucaristía, debe quedar abierta, por lo menos algunas horas al día, para que puedan los fieles hacer oración ante el Santísimo Sacramento; a no ser que obste alguna razón grave<sup>44</sup>.

Si hemos de poner todo nuestro empeño en la custodia del patrimonio artístico, todas las medidas serán pocas en el cuidado del Santísimo Sacramento. Procuren los Rectores de las Iglesias o Capillas, y cuantos tuvieran encomendada la custodia del Santísimo, tomar las debidas precauciones. Se guardará con mucho esmero la llave del Sagrario y, bajo ningún pretexto, la dejarán sobre el altar o en la cerradura del mismo Sagrario<sup>45</sup>. Presten atención también a que siempre que haya Reserva, esté encendida la lámpara del Sagrario.

El conopeo sigue siendo medio apropiado para indicar a los fieles que en el sagrario se halla la Reserva del Santísimo Sacramento<sup>46</sup>.

## **E) UNCIÓN DE ENFERMOS**

Se puede administrar la Unción de los enfermos al fiel que, habiendo llegado al uso de la razón, comienza a estar en peligro por enfermedad o vejez<sup>47</sup>. En la duda sobre si el enfermo ha alcanzado uso de la razón, sufre una enfermedad grave o ha fallecido ya, adminístresele el sacramento<sup>48</sup>.

## **F) ORDEN SACERDOTAL**

### **a. Edad para el diaconado y presbiterado**

La edad mínima requerida para el sujeto del sacramento del Orden son los 23 años cumplidos en el caso del diaconado y los 25 para recibir el presbiterado, debiendo haber guardado un intersticio al menos de seis meses entre ambas órdenes.

Queda reservada a la Sede Apostólica la dispensa de la edad requerida cuando el defecto de ésta supera el año<sup>49</sup>.

### **b. Traje eclesiástico**

«Usen los clérigos traje eclesiástico digno y sencillo, sotana o clergyman, según las costumbres legítimas del lugar, a tenor del canon 284, especialmente en el ejercicio del ministerio sacerdotal y en otras actuaciones públicas»<sup>50</sup>. Por su incoherencia con el espíritu de tal disciplina, las praxis contrarias no se pueden considerar legítimas costumbres y deben ser removidas por la autoridad competente<sup>51</sup>.

## **G) MATRIMONIO**

### **a. Edad de los contrayentes**

No podrán contraer lícitamente matrimonio el varón y la mujer que no hayan cumplido 18 años<sup>52</sup>; es necesaria la dispensa del Ordinario del lugar para los contrayentes menores de edad<sup>53</sup>.

### **b. Casos en los que hay que acudir al Ordinario del lugar**

Es competencia del Ordinario del lugar:

a) permitir la celebración del matrimonio en los casos especiales que tiene en cuenta el canon 1071<sup>54</sup>;

b) dispensar de los impedimentos no reservados a la Santa Sede<sup>55</sup> y, en peligro de muerte, de la forma canónica<sup>56</sup>;

c) conceder la delegación general para asistir a matrimonios<sup>57</sup>;

d) conceder licencia para la celebración del matrimonio entre católicos en parroquia distinta a la propia<sup>58</sup>; \* Estas dos últimas delegaciones puede también hacerlas el propio párroco;

e) conceder la sanación en raíz excepto en los casos en que medie impedimento reservado a la Santa Sede o de derecho natural o divino positivo que no haya cesado<sup>59</sup>.

### **c. Lugar de la celebración del matrimonio**

En general, conviene recomendar que el matrimonio se celebre en una iglesia parroquial. Según las orientaciones diocesanas sobre los sacramentos de la iniciación cristiana y del matrimonio, además de las iglesias parroquiales, podrán celebrarse matrimonios en aquellos templos, ermitas y oratorios, pertenecientes al territorio de la parroquia y con culto habitualmente, que hayan sido autorizados por el Ordinario. En este caso, la autorización se cursará al párroco en cuya demarcación se encuentra este lugar. Ahora bien, en nuestra Diócesis tal autorización no se concede nunca en el caso de iglesias

de monasterios de vida contemplativa ni en capillas privadas.

Procúrese disuadir a los contrayentes de contraer matrimonio en determinados lugares por razón de vana ostentación, de sólo índole económica, o por otras razones injustificables.

#### **d. Expediente matrimonial<sup>60</sup>**

Sin olvidar que el expediente matrimonial puede ser la prueba externa en un momento determinado de las disposiciones de los contrayentes para la celebración del matrimonio, como pastores del Pueblo de Dios, nuestro primer objetivo es que todos los actos administrativos, previos a la celebración del Sacramento, tengan como fin avivar y confirmar la fe de los contrayentes. Dispuestos lo mejor posible, recibirán luego el Sacramento «por el que significan y participan el misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia»<sup>61</sup>.

Conviene que, a la hora de cumplimentar con los contrayentes las diligencias del expediente, se tengan presentes los siguientes puntos:

1. El interrogatorio para los contrayentes y testigos, ha de hacerse por separado con cada uno de ellos y bajo juramento sobre los Evangelios. Los testigos no deben ser familiares directos de los cónyuges.

2. Utilícese el modelo diocesano que contiene el interrogatorio de los contrayentes y examen de los testigos, incluso cuando se trate de medio expediente<sup>62</sup>.

3. No se olvide ninguno de los datos de los contrayentes.

4. Debe quedar constancia con suficiente claridad, junto con el estado de libertad de los contrayentes certificado por el párroco, de la suficiente formación necesaria para recibir el Sacramento, obtenida ordinariamente, por cursillo prematrimonial y catequesis recibidas personalmente.

5. Cumpliméntense a máquina o con letra muy clara para que la lectura de los apellidos y otros datos sea siempre fácil y una posible confusión no acarree otras complicaciones.

6. Cuando alguno de los contrayentes no ha cumplido los 18 años, aunque se tenga recabado el consentimiento paterno, se debe recurrir al Ordinario para obtener la dispensa de edad<sup>63</sup>.

7. Las proclamas o amonestaciones han de hacerse por edicto fijado en las puertas de las Iglesias en un plazo de quince días, o donde pareciera conveniente léanse las Proclamas habituales en dos días de fiesta.

#### **e. Notificación del Matrimonio canónico ante el Registro Civil**

El Estado Español reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico<sup>64</sup>. Acerca de la notificación al Encargado del Registro Civil del matrimonio canónico, creemos oportuno dar a conocer lo siguiente:

a) Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su

celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismo, será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesíástica de la existencia del matrimonio.

b) Permitiendo el Protocolo Final del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos que la remisión del Párroco del acta matrimonial canónica no se haga en el supuesto de que los cónyuges la efectúen a instancia propia, puede entenderse que, en la presente hipótesis, nos hallaríamos ante una obligación civil de los cónyuges mismos de dar a conocer al Registro su matrimonio canónico, pero nunca cabe entender que sea una obligación civil del Párroco.

### **f. Legislación Civil sobre el Matrimonio Canónico**

Según Ley Civil 30/1981, del 7 de julio, el matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico produce efectos civiles, pero, para el pleno reconocimiento de los mismos, es necesaria su inscripción en el Registro Civil<sup>65</sup>. Y para que en el Registro Civil pueda asentarse el matrimonio de un menor de edad, debe constar la dispensa concedida por el Juez de Primera Instancia por justa causa, oído el menor y sus padres o tutores. Esta circunstancia debe tenerse muy en cuenta.

La Circular n 16655 del 16 de julio de 1984 de la Dirección General de Registros y Notariado del Ministerio de Justicia llama la atención sobre los posibles casos en que una pareja celebre matrimonio canónico (con efectos civiles) y además, antes o después, matrimonio civil. En este supuesto, caben los inconvenientes o riesgos de entrega de dos libros de familia, la misma condición de los hijos podrá variar según se la relacione con la fecha que aparezca en una u otra inscripción y, si sobreviene la nulidad o disolución del vínculo, es posible que el Registro siga proclamando formalmente la existencia de «otro» matrimonio que no refleje aquellos hechos, etc. Contra estos posibles abusos deberá ponerse especial cuidado y vigilancia pastoral.

### **g. Documento Nacional de Identidad y Registro Civil**

En orden a dar cuenta al Registro Civil, con los datos suficientes, de los matrimonios canónicos, procuren los encargados de las diligencias del expediente matrimonial, tomar nota, como indica el expediente, del D.N.I., fecha de nacimiento, tomo y página del Registro Civil de los contrayentes, «acreditado documentalmente», como nos sugiere la Conferencia Episcopal Española.

### **h. Expedientes matrimoniales que han de ser tramitados a través de la Notaría del Arzobispado<sup>66</sup>**

Enviense a la Notaría del Arzobispado, dos meses antes aproximadamente de la fecha de la celebración de la boda, los expedientes que han de ser tramitados a través de este departamento de la Curia.

Los casos en los que se ha de proceder de esta manera son:

1. Cuando uno de los contrayentes no esté bajo la jurisdicción del Ordinario por pertenecer, por ejemplo, a otra diócesis o al fuero castrense.
2. En la celebración del matrimonio en secreto<sup>67</sup>.
3. Cuando alguna de las partes hubiera contraído anteriormente matrimonio con una persona cuya muerte se presuma<sup>68</sup>.
4. El matrimonio de los vagos.
5. El matrimonio que no puede ser reconocido o celebrado según la ley civil.
6. El matrimonio de quien esté sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente, hacia la otra parte o hacia los hijos de esa unión.
7. El matrimonio de quien notoriamente hubiera abandonado la fe católica.
8. El matrimonio de quien esté incurso en alguna censura.
9. El matrimonio de un menor de edad, sobre todo cuando el llamado a dar el consentimiento se niegue a concederlo, esté imposibilitado, ausente o se ignore su paradero.
10. Cuando el matrimonio haya de celebrarse por procurador o intérprete<sup>69</sup>.
11. Cuando se dé el caso de mixta religión<sup>70</sup>.
12. Cuando el matrimonio se celebre en templo no parroquial autorizado<sup>71</sup>.

## **II. CULTO A LA EUCARISTÍA Y LITURGIA FUNERARIA**

### **A) EXPOSICIÓN DEL SANTÍSIMO Y BENDICIÓN<sup>72</sup>**

#### **a. Ministros**

Para la exposición y bendición con el Santísimo, son ministros ordinarios el sacerdote y el diácono. Y, sin bendición, pueden también exponer y retirar el Santísimo el acólito, otro ministro extraordinario de la sagrada comunión u otro encargado por el Ordinario del lugar, observando las prescripciones dictadas por el Obispo diocesano<sup>73</sup>.

#### **b. Lugar de la exposición y bendición con el Santísimo**

Sin necesidad de autorización o permiso especial, en las iglesias u oratorios en los que esté permitido tener reservada la Sagrada Eucaristía, se puede hacer la Exposición del Santísimo con el copón o la custodia, cumpliendo las normas prescritas en los libros litúrgicos<sup>74</sup>.

### **B) EXEQUIAS**

#### **Ley sobre enterramientos**

A tenor de la Ley sobre enterramientos en Cementerios Municipales del 3 de noviembre de 1978, recordamos a Párrocos que los ritos funerarios deben

practicarse sobre cada sepultura, de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Asimismo, los actos de culto público pueden celebrarse en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

### III. LITURGIA DE LAS HORAS

La Iglesia quiere asegurar por medio de la Liturgia de las Horas que su oración es continua ante Dios nuestro Señor: «Por consiguiente, los Obispos, Presbíteros y demás ministros sagrados que han recibido de la Iglesia el mandato de celebrar la Liturgia de las Horas deberán recitarlas diariamente en su integridad y, en cuanto sea posible, en los momentos del día que de veras correspondan»<sup>75</sup>.

### IV. LEY DEL AYUNO Y LA ABSTINENCIA<sup>76</sup>

#### a. Días en que obligan

a) *Abstinencia de carne*: Todos los viernes del año que no coincidan con una solemnidad. Excepcionados los viernes de Cuaresma, la abstinencia puede ser sustituida, según la libre voluntad de los fieles, por cualquiera de las siguientes prácticas recomendadas por la Iglesia: lectura de la Sagrada Escritura, limosna, otras obras de caridad (visita a enfermos o atribulados), obras de piedad (Santa Misa, Rosario) y mortificaciones corporales.

b) *Abstinencia de carne y ayuno*: El Miércoles de Ceniza y el Viernes Santo.

#### b. Dispensa o conmutación del ayuno y de la abstinencia

Corresponde conceder la dispensa de la obligación de guardar un día de penitencia o conmutarla por otras obras piadosas o de caridad al Ordinario de la Diócesis, y también el párroco, por justo motivo y en conformidad con las prescripciones del Ordinario diocesano<sup>77</sup>.

#### c. Sujetos a la ley del Ayuno y Abstinencia<sup>78</sup>

a) Abstinencia de carne: todos los que han cumplido 14 años.

b) Ayuno: desde los 18 años cumplidos a los 60 incoados.

### V. BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA<sup>79</sup>

#### a. Inscripciones en el Registro de la Propiedad

Los Párrocos y encargados de las iglesias deben asegurarse de que todos los bienes inmuebles cuya custodia les está encomendada estén debidamente

inscritos en el Registro de la Propiedad. En caso contrario procedan con toda diligencia a inscribir todos los bienes de propiedad eclesiástica.

### **b. Venta de objetos sagrados**

Tengan muy en cuenta los sacerdotes la absoluta prohibición de vender cualquier objeto de los encomendados a su custodia, aunque parezca insertible. Extremen su vigilancia para no ser sorprendidos, en su buena fe, por compradores desaprensivos. Sobre la venta de obras de arte ha de observarse también lo prescrito por la legislación civil vigente. En cualquier caso, hay que consultar con el Secretariado Diocesano de Patrimonio Cultural Histórico-Artístico. Cualquier cambio en el patrimonio de la parroquia ha de anotarse detalladamente en el *inventario*.

### **c. Colectas ordinarias imperadas:**

- Día del Catequista Nativo: Epifanía del Señor.
- Infancia Misionera: 4º Domingo de enero.
- Campaña contra el Hambre en el mundo: 2º Domingo de febrero.
- Vocaciones Hispanoamericanas: 1º Domingo de marzo.
- Seminario: Solemnidad de San José (o domingo más próximo), día 19 de marzo.
- Santos Lugares: Viernes Santo.
- Vocaciones Nativas: Último domingo de abril.
- Jornada M. de las Comunicaciones Sociales: Solemnidad de la Ascensión.
- Día de la Caridad: Solemnidad del Corpus Christi.
- Óbolo de San Pedro: 29 de junio, Día del Papa.
- DOMUND: Penúltimo Domingo de octubre.
- Día de la Iglesia Diocesana: Domingo anterior a Jesucristo Rey.

### **d. Cuidado de las Iglesias, Ermitas y otros lugares sagrados**

Rogamos encarecidamente a todos los Párrocos y Rectores de las Iglesias que tomen las medidas necesarias para evitar, en cuanto sea posible, robos o profanaciones, que cada día suelen ser más frecuentes en iglesias y lugares sagrados. Si, a pesar de las medidas oportunamente tomadas, se produjeran robos sacrílegos, pónganlo de inmediato en conocimiento del Ordinario diocesano.

## **VI. MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

El Ordinario del lugar debe vigilar lo referente a la fe y costumbres en los escritos y medios de comunicación social<sup>80</sup>. Por ello, concederá o negará licencia para editar libros que versen sobre materia de fe o costumbres, previo

informe del censor<sup>81</sup>. Se requiere su licencia para que los clérigos o miembros de institutos religiosos puedan escribir en periódicos, folletos o revistas cuyo talante es claramente adverso a la religión<sup>82</sup>.

## VII. ARCHIVOS PARROQUIALES

### **a. Responsables del archivo**

1. En cada Parroquia se han de llevar los libros sacramentales establecidos por el Derecho, al menos el Bautismos<sup>83</sup>, Matrimonios, Difuntos<sup>84</sup> y Confirmaciones (cf. I Decreto CEE, art. 5).

2. El encargado de los libros sacramentales parroquiales es el Párroco. El Párroco puede delegar esta función en un Vicario Parroquial. Para que otra persona distinta del Vicario Parroquial ostente esa responsabilidad deberá tener delegación escrita del Sr. Obispo o Vicario General. Sólo estas personas están legitimadas para firmar las partidas sacramentales.

3. Corresponde al Párroco o al delegado expedir certificaciones o copias autorizadas de los asientos o anotaciones registrales referentes al fiel que las solicite.

4. Los certificados o extractos pueden extenderse bien escritos a mano o mecanografiados, pero siempre cumplimentados en el modelo propio de la Diócesis y validados por la firma del Párroco o del delegado y por el sello parroquial. Los certificados que hayan de producir efectos fuera de la Diócesis han de ser legalizados por el Ordinario. En el caso de que vayan redactados en una lengua no oficial en la Diócesis de destino, se acompañarán de traducción al español.

5. Anótese convenientemente en cada parroquia los nombres de quienes hayan recibido el Sacramento de la Confirmación, dando cuenta, asimismo, a la Curia diocesana<sup>85</sup>.

6. Los párrocos y rectores de iglesias, tanto seculares como religiosos, en que suelen recibirse limosnas de Misas, deben llevar un libro especial en el que se anote el número, intención, limosna y celebración de las misas recibidas<sup>86</sup>.

7. Además debe también existir el libro de contabilidad y administración parroquial<sup>87</sup>.

### **b. Copias de los libros**

Al fin de cada año, el párroco debe enviar a la Secretaría General del Arzobispado copias auténticas (debidamente firmadas y selladas) de las partidas asentadas anualmente en los libros parroquiales que se mencionan en el apartado anterior para custodiarlas en el Archivo Diocesano. Rogamos muy encarecidamente que no se descuide esta obligación, y póngase al día el envío de partidas, si alguna parroquia lo ha descuidado.

### **c. Notas marginales**

Todas las notas marginales han de anotarse *cuanto antes* en el libro correspondiente.

Al margen del libro de bautismo, se deben anotar la recepción de la confirmación, así como lo que se refiere al estado canónico de los fieles por razón del matrimonio<sup>88</sup>, por razón de la adopción, de la recepción de Sagradas Órdenes, de la profesión religiosa perpetua y el cambio de rito; y tales anotaciones se deben consignar siempre en los certificados de bautismo que se expidan<sup>89</sup>.

Al margen del libro de matrimonio se han de anotar las dispensas de impedimentos de foro externo<sup>90</sup>, la dispensa de forma canónica<sup>91</sup>, la declaración de nulidad del matrimonio y los “vetita”<sup>92</sup>, la dispensa del matrimonio rato y no consumado<sup>93</sup> y la declaración de muerte presunta<sup>94</sup>.

### **d. Archivo de los expedientes instruidos**

1. Todos los expedientes matrimoniales deben conservarse en el archivo parroquial. Una vez agrupados por años, han de numerarse correlativamente y, posteriormente, han de guardarse en cajas de archivo.

2. Las notificaciones recibidas con la indicación de haber sido cumplimentadas en su respectivo Libro de Bautismos, deben ser archivadas en el correspondiente expediente matrimonial, ya numerado en la forma descrita.

3. Las copias de los expedientes matrimoniales destinados a otras Diócesis se enviarán a través de la propia Curia diocesana, que será quien los transmita a la Curia de destino.

### **e. Conservación y custodia de los libros**

1. Los libros, en soporte de papel, podrán ser libros ordinarios de registro, o bien editados con esta finalidad. En todo caso se excluyen los libros formados por impresos editados y cumplimentados por ordenador.

2. Los libros parroquiales se custodiarán en el archivo parroquial, en un armario que proporcione las necesarias garantías de conservación y seguridad, y siempre bajo llave. Sólo el Párroco o su delegado tendrán acceso al armario.

3. En el caso de unidades pastorales formadas por diversas parroquias, los libros parroquiales podrán conservarse en el archivo de una de ellas, con el consentimiento del Obispo.

### **f. Acceso y consulta de los libros**

1. Todos los fieles tienen derecho a recibir personalmente certificaciones o copias autorizadas de aquellos documentos contenidos en los libros parroquiales que, siendo públicos por su naturaleza, se refieran a su estado personal. El interesado, salvo que sea conocido personalmente por el Párroco

o el delegado, deberá acreditar documentalmente su personalidad, e indicar el fin para el que se solicita la certificación. Podrán expedirse también certificaciones o copias cuando el interesado lo solicite a través del propio cónyuge, padres, hermanos, hijos o procurador legal. En estos casos el interesado deberá, además, indicar los datos identificativos del pariente o procurador y acreditarlos documentalmente. No se expedirán certificaciones o copias autorizadas cuando no quede acreditado el interés legítimo y la personalidad del interesado y, en su caso, del familiar o procurador. Se ha de guardar copia del documento que acredite los referidos datos del interesado y del familiar o procurador.

2. La documentación relativa a los registros sacramentales de los últimos cien años ha de quedar cerrada a la libre y pública consulta, ya que es reservada por su propia naturaleza. A partir de esa fecha pasará a considerarse documentación histórica.

3. Las solicitudes de datos con finalidades genealógicas referidos a los últimos cien años sólo se atenderán cuando el interesado recabe datos sobre sus ascendientes directos hasta el segundo grado inclusive.

4. En ningún caso se debe permitir la consulta directa, manipulación, grabación o reproducción total o parcial de los libros sacramentales que se encuentren en las parroquias.

5. Los libros parroquiales no podrán sacarse del archivo parroquial.

6. Para otro tipo de consulta de los libros sacramentales, por motivo de estudio o investigación, se deberá contar con la licencia expresa del Ordinario de lugar, previa solicitud razonada, conforme el modelo oficial, presentada en la Vicaría General.

#### **g. Digitalización de archivos.**

La microfilmación, digitalización, o cualquier otra iniciativa de tratamiento global o parcial del archivo requerirá la autorización escrita del Obispo.

#### **h. Protección de datos**

De acuerdo con la legislación vigente en España, todas las parroquias deben inscribir en el Registro General de protección de datos los ficheros generados por las actividades que desarrollan en el ámbito secular y están sometidas a la legislación del Estado. Según la orientaciones de la Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal deben ser inscritos los ficheros referentes a personal (en el caso de contar con trabajadores), suscriptores de aportaciones económicas (socios parroquiales), suscriptores de publicaciones y gestión contable (proveedores). No deben inscribirse, en cambio, los ficheros relativos a las actividades pastorales propias de la Iglesia (grupos de catequesis, consejo de pastoral, etc.) como tampoco los libros sacramentales (que no son ficheros,

sino libros de actas). Para realizar esta gestión se contará con el asesoramiento de una empresa especializada.

### **i. Inventario**

En todas las iglesias dependientes del Obispo, parroquiales o no, debe tenerse un inventario completo, esmerado y detallado de los utensilios sagrados, de los objetos y bienes muebles e inmuebles y cualesquiera otros pertenecientes a la parroquia, que debe ser firmado por el Rector al tomar posesión; deben anotarse las variaciones que se produzcan por cosas que desaparezcan o por las que se adquieran; una copia ha de guardarse en el archivo del templo y otra ha de ser enviada a la Curia Diocesana<sup>95</sup>.

### **j. Boletín Eclesiástico**

Debe custodiarse con esmero en el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, en todos los archivos de las Parroquias y Casas Religiosas. Se procurará encuadernarlos al finalizar el ejercicio de cada año. Los números que falten o estén dañados pueden pedirse al Arzobispado.

## **VIII. NORMAS GENERALES PARA LAS CELEBRACIONES SAGRADAS Y OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA**

### **a. Decoro de las celebraciones sagradas**

«La diversidad de ministerios en la celebración del culto sagrado se manifiesta extraordinariamente por la diversidad de vestiduras sagradas, que deben ser señal, por eso, del oficio propio de cada ministro. Es conveniente, por eso, que también tales vestiduras contribuyan al decoro de la acción sagrada»<sup>96</sup>. No se debe, por tanto, celebrar sacramentos o sacramentales, sin los ornamentos prescritos por la Iglesia en cada caso.

### **b. Fotografías y grabaciones en los actos de culto<sup>97</sup>**

Hay que poner especial empeño para que no se perturben las celebraciones litúrgicas, especialmente en las Misas, por la costumbre de sacar fotografías, éstas deberán ser autorizadas previamente por el párroco o responsable del templo. En donde se dé causa razonable, se haga con gran discreción y según los siguientes criterios pastorales:

1. En el interior del templo no debería actuar más que un fotógrafo profesional u operador de cine o video y, a ser posible, fuera del presbiterio. Procurará realizar su trabajo con la máxima discreción sin estorbar la participación de los fieles.

2. No parece admisible conceder la exclusiva a determinados fotógrafos por motivos económicos.

3. En determinados actos religiosos, algún familiar de quienes los protagonizan puede ser autorizado a que obtenga fotografías como recuerdo de la celebración, obrando siempre también con la discreción y respeto que la ceremonia exige.

4. Hay momentos en la celebración que requieren un mayor grado de atención y participación. En consecuencia, estos momentos deben ser respetados: la proclamación de las lecturas y la homilía, y desde el prefacio hasta la comunión.

5. Los párrocos y rectores de las iglesias, responsables del decoro exigido por la santidad del lugar y de que en el mismo se observen las normas litúrgicas<sup>98</sup>, procurarán que la obtención de fotografías y filmaciones se realice de acuerdo con estos criterios. Para ello conviene que instruyan a todas las personas interesadas, antes de la celebración.

### **c. Registro de las entidades religiosas en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos del Ministerio de Justicia**

Para tramitaciones oficiales ante organismos civiles, las Entidades Religiosas deberán acreditar su personalidad civil, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 9 de enero de 1981, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas.

Rogamos a los Párrocos que han solicitado a la Secretaría General del Arzobispado la tramitación de alguno de estos expedientes ante la Dirección General de Asuntos Religiosos que, una vez que obtengan la referencia y el número asignado por la mencionada Dirección General, nos envíen fotocopia para constancia en nuestros archivos.

### **d. Algunas facultades de los capellanes**

Además de las facultades Generales que el canon 566 del Código de Derecho Canónico concede a los capellanes con respecto a aquellas personas que están a su cuidado pastoral<sup>99</sup>, debe ponerse especial atención a lo que se señala en el párrafo segundo del mencionado canon: «En los hospitales, cárceles y viajes marítimos, el capellán tiene además la facultad, que sólo puede ejercer en esos lugares, para absolver las censuras *latae sententiae* no reservadas ni declaradas, permaneciendo firme, sin embargo, lo prescrito en el canon 976».

El citado canon 976 hace referencia a las facultades que tiene cualquier sacerdote para absolver válidamente a cualquier penitente que se encuentre en peligro de muerte.

### **e. Profesores de religión y escuelas católicas**

Compete al Ordinario del lugar nombrar y aprobar o remover a los profesores de religión<sup>100</sup>.

Corresponde igualmente al Obispo diocesano el derecho a visitar las es-

cuelas católicas y dar normas<sup>101</sup> y procurar intenso cuidado pastoral para los estudiantes<sup>102</sup>.

#### **f. Ausencia del párroco**

El párroco que pretenda ausentarse de la parroquia más de una semana tiene obligación de avisar al Ordinario del lugar<sup>103</sup>.

#### **g. Conciertos en las iglesias<sup>104</sup>**

Para que el Ordinario del Lugar pueda conceder autorización para que se celebren Conciertos en las Iglesias, deberán darse las siguientes condiciones:

a) que el acto del Concierto Musical tenga un contenido netamente religioso;  
 b) teniendo presente que los templos son edificios destinados al culto, no se deben prodigar en ellos actos culturales frecuentes para que no sufra alteración el fin primordial de los mismos;

c) cada vez que se proyecte la celebración de un acto cultural, del tipo que sea, en un lugar sagrado, el Párroco o Rector del mismo deberá dirigir un escrito de instancia al Prelado en la que ha de constar el programa o repertorio elegido, la fecha, el horario y el nombre de los autores. Esta instancia ha de enviarse con una razonable antelación para que la petición pueda ser estudiada, atendida o desestimada oportunamente;

d) la entrada a la iglesia deberá ser libre y gratuita;

e) los intérpretes y asistentes respetarán el carácter sagrado de la iglesia, tanto en el modo de vestir como en un digno comportamiento;

f) los músicos y los cantores evitarán ocupar el presbiterio. Se tratará con el máximo respeto el altar, la sede del celebrante y el ambón;

g) el Santísimo Sacramento, en lo posible, será trasladado a una capilla adyacente o a otro lugar seguro y decoroso<sup>105</sup>;

h) el concierto será presentado y, eventualmente, acompañado con comentarios que no sean únicamente de carácter artístico o histórico, sino que también favorezcan una mejor comprensión y una participación interior de parte de los asistentes;

i) el organizador del concierto asegurará, por escrito, la responsabilidad civil, los gastos, la reorganización del edificio, los daños eventuales.

Los párrocos harán saber las disposiciones de la Iglesia sobre los conciertos en el templo sagrado a aquellos que soliciten la celebración de algún concierto.

## **IX. HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Las Hermandades y Cofradías son asociaciones públicas de fieles que promueven el culto público a los misterios de la fe, especialmente los referidos a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor. Corresponde al Obispo diocesano

erigirlas y establecer las normas por las que deben regirse. Las Cofradías Hermandades de la Diócesis que no hayan sido erigidas por el Obispo diocesano, deberán presentar sus Estatutos elaborados de acuerdo con el modelo oficial de la Diócesis en el plazo de dos años a partir del 1 de febrero de 2013 y solicitar la oportuna erección canónica.

En cuanto Asociaciones de fieles, las Hermandades y Cofradías tienen la obligación de:

- a. Pedir al Sr. Obispo el nombramiento del Presidente
- b. Someter al Obispo Diocesano la aprobación de las modificaciones estatutarias
- c. Presentar en la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos, como las cuentas de gestión.

Se ruega que se tengan en cuenta todas estas normas y se cumplan.

## NOTAS

1 CIC 861 § 2.

2 CIC 857, 2.

3 CIC 858.

4 CIC 860.

5 CIC 860, 2.

6 Cfr. CIC 856; CS 669.

7 En el caso de parejas casadas sólo civilmente, hay que hacerles ver la irregularidad de su situación. Asimismo, los padres han de comprometerse a garantizar la educación católica de sus hijos en el seno de la misma familia, la escuela, y por medio de las respectivas catequesis. Este compromiso ha de constar por escrito (Cfr. CS 658).

8 CIC 868.

9 CIC 873.

10 CIC 874.

11 Cfr. CIC 891; BOCEE, 3, 1984, 102; CS 684.

12 CIC 893 § 2; CS 686.

13 CIC 964.

14 CIC 967.

15 CIC 964. BOCEE 6, 1985, 62.

16 Cfr. Ritual de la penitencia, Introducción, n 75.

17 CIC 960.

18 CIC 961. A este respecto conviene reseñar aquí los principales párrafos de las determinaciones adoptadas por la Conferencia Episcopal Española (Cfr. BOCEE, 22, 1989, 59-60): «(...) La Conferencia Episcopal Española estima que, en el con-

junto de su territorio, no existen casos generales y previsibles en los que se den los elementos que constituyen la situación de necesidad grave en la que se puede recurrir a la absolución sacramental general (c. 961 § 1.2). Por consiguiente, la forma ordinaria de reconciliación sacramental, que debe facilitarse por todos los medios a los fieles, es y seguirá siendo la confesión individual en las dos formas determinadas en el Ritual.

Para tal fin se aconseja encarecidamente a los pastores de almas que fijen con anterioridad los días y las horas más idóneos para poder oír las confesiones de los fieles, según la forma ordinaria, y se comuniquen a los mismos (c. 986 § 1). (...) Una gran concurrencia religiosa o una peregrinación no justifica por sí sola el recurso a la absolución general, sino que habrá que cuidar, en todos los casos, que existan tiempos y lugares para la confesión individual, así como confesores en número suficiente.

Entre las cautelas requeridas hay que recordar particularmente:

a) La imposibilidad de recibir la absolución sacramental por parte de aquellos que, habiendo pecado gravemente, no tienen propósito de enmienda.

b) La obligación de acercarse a la confesión individual, lo antes posible, y siempre antes de recibir otra absolución general, para los fieles cuyos pecados graves hubieran sido perdonados mediante una absolución general, conforme a lo dispuesto en el c. 963. (...)».

19 CIC 931.

20 CIC 832.

21 Está regulada por la instrucción *Sacramentali Communione*, del 29 de junio de 1970. Cfr. OGMR 281 ss.

22 CIC 919.

23 CIC 920.

24 Por tales se entiende a los que tienen 59 años cumplidos.

25 CIC 920 § 2.

26 CIC 945ss; Pablo VI, *Motu proprio* «Firma in traditione», (AAS 66 [1974] 308); Congregación para el Clero, Decreto sobre las misas con varias intenciones y sus estipendios, 22-III-1991 (AAS 83, [1991] 443-446).

27 CIC 534.

28 Cfr. apartado VIII.

29 CIC 956.

30 CIC 930.

31 CIC 933.

32 CIC 935.

33 CIC 934 § 1.

34 CIC 936.

35 Cfr. OGMR 199-209.

36 CIC 905.

37 Permanece, sin embargo, intacta la libertad de cada sacerdote para celebrar individualmente la Eucaristía, pero no mientras se está concelebrando en la misma iglesia u oratorio. Cfr. CIC 902.

- 38 Ritus servandus in concelebratione missae, Sagrada Congregación para el Culto Divino, Declaración sobre la concelebración, del 7 de agosto de 1972, n 9.
- 39 Ibid. nn. 1-2. Cfr. OGMR 114.
- 40 OMGR 206.
- 41 Cfr. OGMR 380.
- 42 OGMR 327-334.
- 43 Con tal que estén fabricados según las normas indicadas en los nn. 327-334 del OGMR. La bendición se encuentra en los nn. 1186ss del Bendicional.
- 44 CIC 937.
- 45 Cfr. CIC 938 § 5.
- 46 Cfr. Eucharisticum Mysterium, 57 (25-V-1967); Inestimabile Donum, 25 (3-IV-1980); Instrucción «La Sagrada Comunión y el Culto a la Eucaristía fuera de la Misa», 11 (14-IX-1974).
- 47 CIC 1004.
- 48 CIC 1005.
- 49 CIC 1031 § 4.
- 50 Cfr. BOCEE, 3, 1984, 100.
- 51 DMVP 66; c. 284.
- 52 BOCEE, 3, 1984, 103, art. 11.
- 53 CIC 1078 § 1.
- 54 Vid. apartado II G g.
- 55 CIC 1078.
- 56 CIC 1079.
- 57 Ésta ha de darse por escrito: CIC 1111 § 2.
- 58 CIC 1115.
- 59 CIC 1165.
- 60 CIC 1067. BOCEE, 3, 19984, 103.
- 61 Cfr. Lumen Gentium, 11; Ef 5, 32.
- 62 Los impresos del expediente pueden adquirirse en la Librería Pastoral del Arzobispado.
- 63 Cfr. CIC 1078 y 1083, 2
- 64 Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, Artículo VI y Protocolo Final, 4 de diciembre de 1979
- 65 Vid. el apartado anterior.
- 66 Cfr. CIC 1071.
- 67 Cfr. CIC 1130-1133.
- 68 Cfr. CIC 1707.
- 69 CIC 1105.
- 70 Cfr. CIC 1124.
- 71 Cfr. CIC 1115; CIC 1118 § 2.
- 72 Cfr. apartado II D j.
- 73 CIC 943.
- 74 CIC 941 § 1.
- 75 Cfr. OGLH 29. CIC 276 § 3.

- 
- 76 CIC 1253. BOCEE, 3, 1984, 103, art. 13, 2. BOCEE, 16, 1987, 155-156.
- 77 CIC 1245.
- 78 CIC 1252.
- 79 Véase el apartado VIII d.
- 80 CIC 823.
- 81 CIC 830.
- 82 CIC 831.
- 83 Cabe aquí recordar lo que dice el canon 877 § 2: «Cuando se trata de un hijo de madre soltera, se ha de inscribir el nombre de la madre, si consta públicamente su maternidad o ella misma lo pide voluntariamente, por escrito o ante dos testigos; y también se ha de inscribir el nombre del padre, si su paternidad se prueba por documento público o por propia declaración ante el párroco y dos testigos; en los demás casos, se inscribirá sólo el nombre del bautizado, sin hacer constar para nada el del padre o de los padres».
- 84 CIC 535 § 1.
- 85 CIC 895.
- 86 CIC 958. Este libro es distinto del libro privado de misas manuales (CIC 955 § 3), que puede ser una buena agenda o dietario, donde el sacerdote anote las misas encargadas y las ya satisfechas.
- 87 Las iglesias, parroquiales o no, en que hubiere fundaciones piadosas, deben llevar un libro con la lista de las cargas fundacionales, perpetuas o temporales, con sus limosnas, anotando el cumplimiento de aquéllas (CIC 1301).
- Todos los párrocos y rectores de iglesias sometidos a la jurisdicción diocesana deben llevar libros de cuentas con los ingresos y gastos anuales, que han de presentar para su aprobación al Ecónomo Diocesano. Lo mismo vale para todas las personas jurídicas canónicamente erigidas.
- Cuando los nuevos administradores tomen posesión de sus cargos, deben recibir y firmar el estado de cuentas a que se refieren los apartados antedichos.
- Las cuentas de Hermandades, Cofradías y Asociaciones Piadosas deberán remitirse cada año a la Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías. Se recuerda a este respecto la conveniencia de que los Estatutos de las Cofradías y Asociaciones Piadosas cuenten con la debida aprobación del Prelado, y que se cumplan con fidelidad.
- 88 No hay que apuntar en los libros parroquiales el matrimonio “secreto”, sino que, a tenor del c. 1133, habrá de ser inscrito en el libro que a tal efecto se encuentra en el archivo secreto de la Curia. También hay que anotar la declaración de nulidad del matrimonio y los “vetita” (CIC 1685), la dispensa del matrimonio rato y no consumado (CIC 1706) y la declaración de muerte presunta (Cfr. *ibid.* y ss.).
- 89 Cfr. CIC 535 § 2.
- 90 CIC 1081.
- 91 CIC 1121 § 3.
- 92 CIC 1685.
- 93 CIC 1706.
- 94 Cfr. *Ibid.*

95 CIC 1283.

96 OGMR 335.

97 Cfr. Pablo VI, Instrucción «Eucharisticum Mysterium», 23 (25-V-1967); Comisión Episcopal de Liturgia, 22-IX-1983; CS 652. 761.

98 Cfr. CIC 562.

99 Son éstas la facultad de oír las confesiones de los fieles encomendados a su atención, predicarles la Palabra de Dios, administrarles el Viático y la unción de enfermos, y también conferir el sacramento de la confirmación a los que se encuentran el peligro de muerte (Cfr. CIC 566 § 1)

100 CIC 805.

101 CIC 806.

102 CIC 813-814.

103 CIC 533.

104 Cfr. CIC 1210. Comisión Episcopal de Liturgia, BOCEE, octubre 1983, pág. 557; Congregación para el Culto Divino, 5 de noviembre de 1987 (Notitiae 258 (1988), pp. 3-39).

105 Cfr. CIC 438 § 4.

# VICARÍA JUDICIAL

---

## MEMORIA DEL AÑO JUDICIAL 2013

Presididos por el Sr. Arzobispo Metropolitano, nos reunimos los Sres. Vicarios Judiciales, los jueces diocesanos, abogados y peritos que colaboran con nuestros Tribunales, así como otros representantes y amigos de la vida civil, militar y cultural de nuestra ciudad, con motivo de la inauguración solemne el Año Judicial 2014.

Como todos saben, al final del pasado mes de noviembre se clausuró el Año de la Fe, convocado por el papa emérito Benedicto XVI. Durante este año, la actividad pastoral diocesana ha girado en torno a los objetivos planteados por el Santo Padre en su Encíclica *Porta Fidei*. Con la llegada a la sede de Pedro del papa Francisco, las actividades pastorales y catequéticas han ido profundizando en la misma línea que hemos visto concretada en su primera Encíclica *Lumen Fidei* y ahora en la reciente Exhortación apostólica *Evangelii Gaudium*.

La Vicaría Judicial no es ajena a todos estos cambios y orientaciones. En efecto, a raíz del Magisterio pontificio, hemos procurado profundizar en los auténticos motivos que mueven el trabajo cotidiano de la administración de la justicia en la Iglesia, procurando ofrecer a los matrimonios la mirada de fe que ilumine y cure sus heridas.

En este sentido, y como hemos dicho en los años anteriores, durante el año concluido, la Vicaría Judicial ha estado colaborando con los *Centros de Orientación Familiar* de la Archidiócesis estudiando las diferentes patologías matrimoniales que con más frecuencia encontramos en nuestro Tribunal. De este modo, contando con la preciosa colaboración de los sacerdotes encargados de la pastoral familiar, de los peritos (psicólogos, asistentes sociales, etc.) y con los directores, podemos ofrecer un instrumento muy valioso de ayuda tanto a los matrimonios en conflicto como a los novios que se preparan para celebrar su boda. Procuramos detectar las raíces que originan los problemas conyugales no sólo para dar una solución desde la fe, sino también para implantar una pedagogía preventiva que ayude a los novios superar las dificultades y así contraer el sacramento del matrimonio según la fe de la Iglesia.

Dicho esto, y sin más demora, pasamos a exponer los datos que nos ofrece la Notaría de nuestro Tribunal Metropolitano en relación con las causas tramitadas desde el inicio del año 2013. Son los siguientes:

### *Primera Instancia:*

Introducidas: 24 causas

Sentenciadas o extinguidas: 22 causas

A favor de la nulidad: 20 causas

A favor del vínculo: 2 causa  
Caducadas: 1 causas  
Renuncia: 4 causa

*Segunda Instancia:*

Introducidas: 26 causas, en este orden:  
Albacete: 9 causas  
Ciudad Real: 10 causas  
Cuenca: 1 causas  
Sigüenza-Guadalajara: 6 causas  
Sentenciadas mediante Decreto ratificatorio: 19 causas  
A favor de la nulidad: 19 causas

Los capítulos invocados en las causas sentenciadas, tanto de 1ª Instancia como de 2ª Instancia, han sido los siguientes:

*-Grave defecto de discreción de juicio (c. 1095 §2):*

1ª Instancia: 21  
2ª Instancia: 14

*-Incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, por causa de naturaleza psíquica (c. 1095 §3):*

1ª Instancia: 17  
2ª Instancia: 7

*-Exclusión de algunas de las propiedades esenciales del matrimonio (bonum sacramenti, bonum fidei, bonum prolis) (c. 1101 §2):*

1ª Instancia: 3  
2ª Instancia: 2

*-Simulación total del matrimonio (c. 1101 §2)*

2ª Instancia: 1  
*-Miedo grave (c. 1103):*  
2ª Instancia: 1

Ponemos todos estos resultados, propósitos y eventos en manos de Dios, nuestro Señor, fuente de toda justicia, bondad y santidad, y de nuestro Patrón San Raimundo de Peñafort. Muchas gracias.

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA  
Vicario Judicial de Toledo